Departamento Explotación *Televisión Autonómica de Aragón*	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON	
Código proceso compra: TVAA-2026-00271	
Denominación	SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS PARA SUSTITUIR SISTEMA TALLYMAN PARA LA TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN
Importe de licitación	58.900,00.- € (IVA excluido) 71.269,00 € (IVA incluido)
Valor estimado	58.900,00.- € (IVA excluido)

OBJETO

Suministro y configuración de equipos para sustituir sistema Tallyman para la Televisión Autonómica de Aragón (TVAA).

NECESIDAD Y PRESTACIONES

TVAA adquirió un sistema conversor protocolo TSL a GPIO consistente en una unidad TM1-MK2 del sistema Tallyman, del fabricante TSL, que se instaló en el primer cuatrimestre de 2023.

Desde entonces, esa unidad ha sido el interfaz común de todos los tallies de producción en TVAA, tanto los físicos por GPIO como los basados en IP, con protocolos como TSL 5.0 y otros (EMBER +, por ejemplo), tras mucho tiempo de pruebas y configuraciones para integrar los diferentes sistemas, desde las cámaras Grass Valley, hasta los mezcladores de vídeo Kahuna o las matrices Ross ULTRIX.

El sistema de tallies es un elemento crítico en todas las producciones audiovisuales, pues son las señalizaciones visuales que permiten saber en tiempo real el estado de emisión o grabación de una fuente de video (por ejemplo, permiten a los presentadores saber a qué cámara dirigirse) y, al estar integrados con los otros sistemas, facilitan las tareas y permiten la comunicación con el control de realización.

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

A principios de octubre de 2026, el equipo Tallyman falló de forma irreparable, dejando sin sistema de tallies a toda la producción de TVAA. Es imprescindible, por tanto, recuperar cuanto antes la funcionalidad de los tallies, considerándose que la mejor solución para ello es el reemplazo de este sistema. Y ello por las siguientes razones: En el BOE del 6/10/2026 se publicó la convocatoria de elecciones generales para el 29 de noviembre de 2026. Como medio de titularidad pública, TVAA viene obligada a ofrecer información puntual y completa de la campaña y del desarrollo de la propia jornada electoral; por tanto, a la producción diaria habitual que se lleva a cabo en TVAA, habrá que añadir en unos días la programación especial para dar la adecuada cobertura informativa a esta cita electoral. Además, TVAA va a abordar un importante proceso de renovación tecnológica, tanto por la antigüedad de gran parte de sus equipamientos como por la necesaria evolución y adaptación a las nuevas formas de emisión que le permita afrontar con garantías de éxito los retos del futuro; para ello, pretende equipar con las últimas tecnologías disponibles y escalables las nuevas instalaciones que ocupará en el recinto Expo, a las que tiene previsto trasladar toda su actividad en 2029.

Para dar solución a la necesidad que motiva este informe se podría intentar adquirir otro sistema diferente o de otros proveedores, pero se considera que no resulta adecuado, además de lo señalado anteriormente, por las siguientes circunstancias:

1. El sistema de GPIO será innecesario en cuanto se pase a sistemas de producción en IP, pero el sistema que gestionará los tallies en ese momento no sólo hace esta gestión, sino que orquesta toda la red. Plantear ahora el cambio del orquestador general de la red de producción en IP sólo por la característica de los tallies es extremadamente imprudente, dado que los nuevos sistemas de

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

producción a los que se aspira exigen y merecen un análisis en conjunto y sosegado.

2. No reemplazar el sistema por el mismo (aunque un modelo más moderno y con redundancia) implica tener que reconfigurar todos los protocolos y, seguramente, todo el cableado sub DB-62 de los GPIO, una labor que puede llevar meses y que, ahora mismo, no se puede afrontar. Dadas la utilidad de este sistema y las circunstancias expuestas anteriormente, necesitamos un sistema que nos permita reemplazar un equipo por otro, cargar la configuración existente y recuperar la funcionalidad de modo inmediato, ya que en estos momentos es imposible dedicar tiempo y recursos a reconfigurar todo el ecosistema de tallies de la casa.
3. El actual sistema de tallies se extinguirá, seguramente, en el traslado al edificio Expo, donde se pretende contar con los sistemas más modernos que funcionan en IP (como se ha indicado en el punto 1). Hasta entonces, se calculan unos 3 o 4 años de actividad aún con este sistema, tiempo que, teniendo en cuenta la duración de la actual unidad (3 años) nos lleva a decidir seguir con el mismo sistema hasta el cambio de ubicación.

Por estos motivos expuestos se considera que el sistema que se debe adquirir es la nueva versión del sistema Tallyman, el TM1-MK3, que es compatible con la configuración y cableado actual.

Como el sistema es crítico y este modelo permite redundancia, se estima oportuno licitar el bundle del fabricante TSL que incluye dos unidades TM1-MK3+, los cableados de redundancia e interconexión de los equipos y la botonera de control del sistema completo.

Se solicitará como servicio la precarga de la configuración actual en los equipos y las pruebas en remoto, de forma que cuando llegue a TVAA

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

sólo haya que enracarlo y conectarlo, actuación que realizará el personal de TVAA.

Se solicitará, además, garantía por el primer año y mantenimiento anual durante tres (3) años, para estar cubiertos hasta el traslado a la nueva ubicación en el recinto Expo.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato es un suministro con una preconfiguración básica previa, no tiene sentido su división en lotes.

PLAZO DE ENTREGA Y EJECUCIÓN

Conocidas las posibilidades que ofrece el mercado, se estima un plazo máximo de 4 semanas para el suministro del equipamiento , incluyendo la previa configuración.

La garantía se solicita para un (1) año.

El mantenimiento se solicita para tres (3) años, de forma que la solución esté totalmente cubierta hasta el traslado al recinto Expo, previsiblemente a finales de 2029.

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto para este contrato es de 58.900,00 € (I.V.A. no incluido), esto es 71.269,00 € (I.V.A. incluido).

Este importe se ha calculado a partir de un estudio previo del mercado de este tipo de soluciones. Con esta información, se ha calculado el importe de licitación del contrato. Este cálculo consta del siguiente desglose:

- Equipamiento y Logística: 47.400,00€
- Preconfiguración: 1.500,00€
- Garantías y/o soportes anuales: 10.000,00€

Dado que no se contemplan causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 58.900,00 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

Se realizará un único pago por el valor total del contrato, una vez efectuado el suministro y verificado su funcionamiento a satisfacción en las instalaciones de TVAA. Se ha considerado que esta forma puede servir de estímulo al adjudicatario para prevenir potenciales incumplimientos.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica, dados los usos del mercado, que los bienes han de entregarse ya configurados y que se solicita el posterior soporte de fabricante, bastará con que el licitador declare su condición de partner autorizado del fabricante del sistema. Esta figura de “partner autorizado” opera como una suerte de “habilitación” otorgada por el propio fabricante a aquellas empresas que cuentan con una adecuada formación, experiencia y otra serie de requisitos para comercializar y operar adecuadamente con sus productos. Por ello, y puesto que la LCSP recoge en su artículo 90.1.d) la posibilidad de que el órgano de contratación efectúe un control sobre la capacidad técnica del empresario, se propone al órgano de contratación que lleve a cabo dicho control mediante la solicitud de certificado emitido por el fabricante junto con la documentación a presentar con la oferta o, en todo caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

En este caso, puesto que no se consideran posibles reducciones de plazo ni otras mejoras relevantes, sólo se atenderá al criterio económico, es decir, el precio, con un peso del 100 %.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en su punto f).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Tal y como se ha apuntado anteriormente, si bien el suministro solo puede ser efectuado por un partner autorizado del fabricante, no deja de tratarse de un bien corriente en su mercado, por lo que se considera

CVE: ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606

posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Firmado electrónicamente por: MARTIN RUIZ CARLOS - DNI ***3422**
Fecha: 30-10-2026 17:06:52

Carlos Martín Ruiz

Jefe de Explotación de TVAA

Visto y conforme,

Firmado electrónicamente por: JIMENO BERMEJO ANA MERCEDES - DNI ***8770**
Fecha: 03-11-2026 08:56:29

Ana Jimeno Bermejo

Directora de TVAA

CVE: ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "… siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede

CVE: ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc202610301636_5C2C39EF9806606

inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 58.900,00 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Servicios Jurídicos CARTV	**Dirección Administración y Finanzas CARTV**
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso: Firmado electrónicamente por: MARTINEZ ORTEGA CARLOS - DNI ***4156** Fecha: 03-11-2026 10:52:22 Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese: Firmado electrónicamente por: GOMEZ RODRIGUEZ CRISTINA - DNI ***3495** Fecha: 03-11-2026 12:43:30 Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606

Visto el informe de necesidad del contrato para el suministro y configuración de equipos para sustituir sistema Tallyman para la Televisión Autonómica de Aragón elaborado por el Jefe de Explotación de Televisión Autonómica de Aragón, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autonómica de Aragón.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el suministro y configuración de equipos para sustituir sistema Tallyman para la Televisión Autonómica de Aragón

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP

TERCERO.- Que la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y calificación de la documentación administrativa se lleve a cabo por una unidad técnica, cuya composición se determina en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 159.6.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Firmado electrónicamente por: ***3407** RAQUEL FUERTES (R: A99051039)
Fecha: 03-11-2026 14:39:20
Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

CVE: ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2026_doc20261030163 6_5C2C39EF9806606